

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ y WILLINGTON JAIMES DELGADO
DEMANDADO: ORLANDO QUINTERO QUINTERO, ALFONSO MUÑOZ GONZÁLEZ y OTROS
RADICADO: 680013103011 2018 00391 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que la apoderada de Zúrich Colombia Seguros S.A. interpuso recurso horizontal contra el auto del 26 de julio del 2022 parcial. Bucaramanga, 12 de agosto del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Ref. 2018-00391-00

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

El apoderado del demandado ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. interpuso en término el recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de julio hogaño, por medio del cual se dispuso no correr traslado de la objeción que presentó contra el juramento estimatorio de la demanda; asegura que en la contestación, sí se señalaron varios defectos del juramento estimatorio atacado y, como la afirmación del demandante es indefinida y no susceptible de prueba, sólo se podía racionalmente, poner de presente la falta de pruebas para la fundamentación del juramento, y la carencia absoluta de causalidad entre el accidente y lo pedido en la demanda.

Por su parte el apoderado de los demandantes solicitó mantener la decisión cuestionada por ajustarse a derecho, en su sentir el inconforme no manifiesta ni prueba porque las pretensiones del juramento no se ajustan a la ley o por qué considera que no hay lugar a reparación alguna.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los reforme o revoque de conformidad con lo normado en el art. 318, inciso 1° del Código General del Proceso.

De manera preliminar y a fin de establecer la normatividad aplicable a la presente situación, ha de ponerse de presente la parte pertinente del artículo 206 *ejusdem*, que versa sobre el juramento estimatorio:

«Art. 206.- Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes».

Pues bien, revisado cuidadosamente el texto del acápite de la objeción, si bien no se precisa con cifras la inexactitud de los valores reclamados en el juramento estimatorio de la demanda, encuentra el Despacho de entrada que sí se expresa un razonamiento, aunque breve, frente a las razones por las cuales el demandado considera que las sumas que hacen parte del juramento estimatorio de la demanda no tienen cabida en la presente demanda.

La norma en cita exige objetar con una especificación *razonada* de la inexactitud en los valores reclamados; por ende, la objeción puede

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ y WILLINGTON JAIMES DELGADO
DEMANDADO: ORLANDO QUINTERO QUINTERO, ALFONSO MUÑOZ GONZÁLEZ y OTROS
RADICADO: 680013103011 2018 00391 00

expresarse no sólo contradiciendo matemáticamente las sumas reclamadas, sino también señalando los presuntos defectos que el objetante encuentra frente a la inclusión de tales montos, a lo cual procedió el demandado ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Dicho lo que antecede, el Despacho repondrá parcialmente el auto de fecha 26 de julio de 2022 y, en consecuencia, se ordenará el traslado respectivo de la objeción a la parte actora.

Por cuanto antecede, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha veintiséis (26) de julio del dos mil veintidós (2022), en lo que refiere al traslado de la objeción al juramento estimatorio de la demanda formulada por el recurrente.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la parte demandante, de la objeción al juramento estimatorio de la demanda formulado por el demandado ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A., «*para que aporte o solicite las pruebas pertinentes*» (inc. 2º, art. 206 C.G.P.), el cual podrá consultar en el expediente digitalizado, cuyo link de acceso se le compartió el 27 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 072 del 07 de octubre de 2022

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c074ee0090974b0c16fc6f1b55960e7c16194d59571c5daf61da74e1b7ca2eed**

Documento generado en 06/10/2022 04:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>